

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 23 días del mes de junio.- del año 2022.-, por una parte, el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**, representado en este acto por el señor **OSCAR PACIELLO SAMANIEGO**, en su carácter de **PRESIDENTE**, designado por Resolución N° 234 Acta N° 1932 de fecha 07 de junio de 2021 del Consejo de la Magistratura, fijando domicilio en Mariscal Lopez esquina Pai Pérez N° 410, denominado en adelante la **ENTIDAD**, y por la otra, el **BANCO NACIONAL DE FOMENTO**, representado en este caso por su **PRESIDENTE**, el Señor **MANUEL OCHIPINTTI DALLA FONTANA**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 5400 de fecha 02 de junio de 2021, y su **GERENTE GENERAL**, el Señor **GERARDO ALFREDO RUIZ DIAZ FRANCO**, designado por Resolución del Directorio del Banco Nacional de Fomento Resolución N° 16 inserta en el Acta 57 de fecha 27 julio de 2021, fijando domicilio en las calles 25 de Mayo e Independencia Nacional, denominado en adelante **BNF**, acuerdan a suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto coadyuvar en el saneamiento de la economía de los funcionarios y contratados de la **ENTIDAD**, también llamados beneficiarios, a través de la compra de deudas de los mismos. -----

CLÁUSULA SEGUNDA

A los efectos señalados, se establece la modalidad de “Compra de Deuda” mediante la cual el **BNF** otorgará un solo préstamo a los funcionarios o contratados de la **ENTIDAD**, que han contraído deudas en instituciones financieras y casas comerciales en general, cuyo monto de cuotas, a la fecha de la firma del presente Convenio, absorben total o casi totalmente sus remuneraciones. -----

La compra permitirá consolidar todas las deudas de los beneficiarios, incluyendo las asumidas con anterioridad con el **BNF** y realizar la reestructuración de las deudas de manera a que el beneficiario honre sus obligaciones, a través del descuento automático de su cuenta de remuneraciones, quedando con un saldo suficiente para realizar sus gastos cotidianos, mediante la concesión de un mayor plazo y una tasa de interés baja. -----

El **BNF** se compromete a poner los mejores esfuerzos para conceder préstamos bajo la modalidad citada, en las condiciones establecidas en el Anexo I, el cual pasa a formar parte del presente Convenio y que podrá ser modificado por el **BNF** con comunicación a la **ENTIDAD**. -----

CLÁUSULA TERCERA

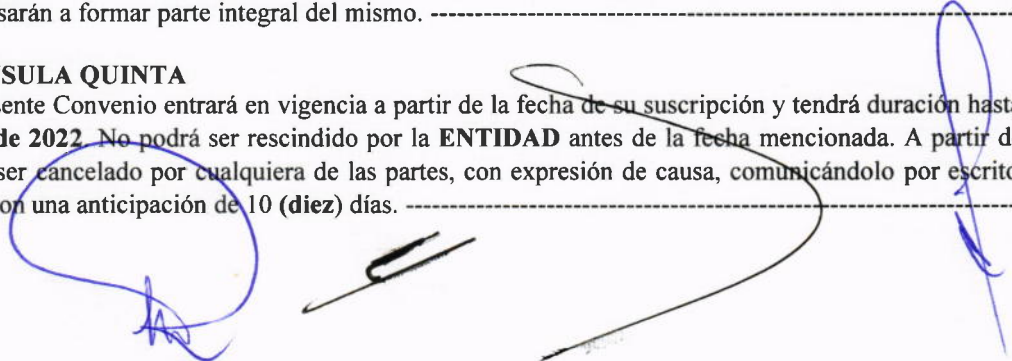
La **ENTIDAD** y el **BNF** se comprometen a arbitrar los mecanismos administrativos y legales, que permitan que los descuentos de los funcionarios y contratados de la **ENTIDAD** se realicen exclusivamente de las cuentas de remuneraciones de los mismos y hasta, el 60% (sesenta por ciento) de la remuneración percibida en dichas cuentas, dependiendo del perfil del cliente. -----

CLÁUSULA CUARTA

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por las partes de común acuerdo, a través de Adendas que pasarán a formar parte integral del mismo. -----

CLÁUSULA QUINTA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración hasta el **30 de junio de 2022**. No podrá ser rescindido por la **ENTIDAD** antes de la fecha mencionada. A partir de la fecha podrá ser cancelado por cualquiera de las partes, con expresión de causa, comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de 10 (diez) días. -----





Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO.**

CLÁUSULA SEXTA

La ENTIDAD se compromete a realizar el Servicio de Pago de Salarios a través de las Cuentas de Remuneraciones de Pagos de Salarios y Pasividades abiertas en el BNF durante toda la duración del compromiso de sus funcionarios con el BNF. -----

En prueba de conformidad y aceptación de todas las cláusulas del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben el presente documento en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.-----

GERARDO ALFREDO RUIZ DIAZ FRANCO
Gerente General
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

MANUEL OCHIPINTTI DALLA FONTANA
Presidente
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

OSCAR PACIELLO SAMANIEGO
Presidente
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO.**

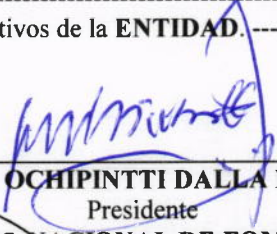
ANEXO I

1. Se utilizará el Sistema Francés de amortización conforme al siguiente cuadro:

PLAZO	TASA DE INTERÉS
7 AÑOS	14 %
6 AÑOS	13,5 %
5 AÑOS	13 %

- El monto máximo del préstamo por funcionario o contratado es de G. 200.000.000.- (guaraníes doscientos millones), no pudiendo las cuotas mensuales pactadas, superar el porcentaje establecido en la Cláusula Tercera del Convenio, sobre la remuneración del beneficiario. En caso de que la cuenta de remuneración del beneficiario haya sido objeto de embargo judicial, el porcentaje de endeudamiento será de hasta 30% (treinta por ciento). -----
- Podrán ser beneficiarios los funcionarios de la ENTIDAD, de carácter permanente, o contratados con más de 4 (cuatro) años de antigüedad. Para casos de los contratados, el BNF podrá otorgarles los préstamos, solicitando una codeudoría a su satisfacción. -----
 - Los funcionarios permanentes o contratados deberán poseer una calificación crediticia no mayor a 1 (uno) en el BNF y a 3 (tres) en la Central de Riesgos Crediticios del Banco Central del Paraguay. -----
 - Los beneficiarios podrán contar con operaciones morosas y demandas en forma conjunta por montos no superiores de hasta G. 40.000.000.- (guaraníes cuarenta millones), y las mismas deberán formar parte de las deudas a ser compradas, exceptuando las que ya cuenten con embargo judicial. -----
 - El monto de las cuotas serán debitadas de las cuentas de remuneraciones de los funcionarios permanentes o contratados, a través del BNF por todo el tiempo que dure la operación. -----
 - La ENTIDAD se compromete a no realizar débitos a través de su Giraduría. -----
 - El beneficiario suscribirá un documento en el cual se comprometa a no adquirir nuevas obligaciones crediticias mientras no abone el 80% (ochenta por ciento) del préstamo otorgado por el BNF, salvo caso que la nueva obligación sea con el BNF y el nivel de endeudamiento no supere el 45%. -----
 - Mientras subsista el préstamo, ninguna Casa Comercial, Asociación, Sindicato o Cooperativa podrá acceder al débito automático de las cuentas de los beneficiarios. -----
 - El convenio está destinado exclusivamente para los funcionarios activos de la ENTIDAD. -----


GERARDO ALFREDO RUIZ DIAZ FRANCO
Gerente General
BANCO NACIONAL DE FOMENTO


MANUEL OCHIPINTTI DALLA FONTANA
Presidente
BANCO NACIONAL DE FOMENTO


OSCAR PACIELLO SAMANIEGO
Presidente
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA